



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA
RESOLUCION N° 01120-2021-JEE-HUAU/JNE



Firmado
Digitalmente por:
HERNAN ELOY
JUAN DE DIOS
LEON
Fecha: 09/06/2021
12:45:24

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001711
ACTA ELECTORAL N° 060760-93-P
LIMA – BARRANCA – PATIVILCA

Firmado Digitalmente
por:
MANUEL EDUARDO
NICHOLS
CARRANZA
Fecha: 09/06/2021
12:47:14

Huacho, nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTA: El acta electoral observada N° 060760-93-P, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaura (ODPE HUAURA), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** La ODPE HUAURA da cuenta que el acta electoral contiene votos impugnados, y error material de tipo:
B: por cuanto el total de votos es mayor que el total de electores hábiles.
2. **Referencia normativa:** Para el presente caso se aplicará el Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).
 - a) El artículo 17 del Reglamento, establece que: "Cuando en una misma acta electoral concurren varias observaciones, el JEE debe resolver en primer orden la referida a la falta de firmas, luego la ilegibilidad, después falta de datos y por último las demás observaciones".
 - b) El literal "n" del artículo 5 del Reglamento, establece que: "El cotejo es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE". (Subrayado agregado).
 - c) Asimismo, el artículo 16 del citado Reglamento señala: "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. (...) en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada". (Negrita y subrayado agregados).
 - d) Según el artículo 10 del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece en su último párrafo: "Si en el acta electoral se consigna la existencia de votos impugnados, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran insertados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos votos impugnados se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución".
3. **Resultado de la verificación en el contenido del ejemplar correspondiente al JEE:**
 - a. Se verifica que los miembros de mesa no han insertado los sobres especiales que contienen los votos impugnados.

Firmado
Digitalmente por:
MARTIN CARLOS
RIVAS BELOTTI
Fecha: 09/06/2021
12:44:45

Firmado
Digitalmente por:
JUAN
FRANCISCO
VEGA LA ROSA
Fecha: 09/06/2021
12:40:20





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA



RESOLUCION N° 01120-2021-JEE-HUAU/JNE

Firmado
Digitalmente por:
HERNAN ELOY
JUAN DE DIOS
LEON
Fecha: 09/06/2021
12:45:25

Firmado Digitalmente
por:
MANUEL EDUARDO
NICHOLS
CARRANZA
Fecha: 09/06/2021
12:47:16

- b. Asimismo, no se ha dejado constancia en la sección de observaciones respecto de lo resuelto por los miembros de mesa en primera instancia, ni se hace referencia al recurso de apelación verbal que hubiere interpuesto el personero ante la mesa de sufragio.

4. Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE HUAURA con el ejemplar del acta del JEE para resolver los votos impugnados: Realizado el cotejo, se comprueba lo siguiente:

- a. En el acta electoral perteneciente a la ODPE HUAURA, se verifica que en el rubro correspondiente a “total de votos emitidos”, no se ha consignado cifra alguna, antes bien, en el rubro votos impugnados se consignó la cifra **225**.
- b. En el acta electoral perteneciente al Jurado Electoral Especial, se verifica que, en el recuadro de votos impugnados no se consignó cifra alguna, empero, en el rubro total de votos emitidos, se ha considerado la cifra **225**, y realizada la suma de los votos válidos de las organizaciones políticas, votos en blanco, nulos e impugnados, efectivamente, resulta la cifra de **225**.
- c. En ambos ejemplares, el total de electores hábiles es de **300** y el “total de ciudadanos que votaron” es la cifra **225**.

5. Análisis y conclusión: Efectuado el cotejo del acta electoral observada con el ejemplar de este Jurado Electoral Especial, se verifica que este último no ha consignado cifra alguna en el rubro votos impugnados, lo que significa que en realidad no hubo votos impugnados, correspondiendo a dicho rubro la cifra **0**. En tal virtud, realizada la suma de los votos válidos de las organizaciones políticas, votos nulos, en blanco e impugnados, resulta la cifra **225**, lo cual coincide con el “total de ciudadanos que votaron” (225), y evidencia que por error se consignó en el rubro “votos impugnados” del acta electoral observada, la cifra 225 cuando ello debió considerarse en el rubro “total de votos emitidos”, de ahí, que no se configura a plenitud el tipo de error material B denunciado por la ODPE HUAURA.

Por lo tanto, en virtud de lo indicado en el segundo párrafo del artículo 16 del Reglamento que guarda correspondencia con lo establecido por el artículo 4 de la Ley N°26859 -Ley Orgánica de Elecciones- que preconiza la presunción de la validez del voto, debe considerarse los datos correspondientes al acta perteneciente a este Jurado Electoral Especial, a fin de subsanar el error material detectado en el ejemplar de la ODPE HUAURA y declarar la validez del acta observada.

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Huaura, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar **VÁLIDO** el acta electoral N° **060760-93-P**.

Artículo Segundo. – **CONSIDERAR** como el “total de votos impugnados” la cifra **0**.

Artículo Tercero. – **CONSIDERAR** como el “total de votos emitidos” la cifra **225**.

Artículo Cuarto. – **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Huaura, y en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huaura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

HERNÁN ELOY JUAN DE DIOS LEÓN
PRESIDENTE





SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL – ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUAURA

RESOLUCION N° 01120-2021-JEE-HUAU/JNE



Firmado
Digitalmente por:
HERNAN ELOY
JUAN DE DIOS
LEON
Fecha: 09/06/2021
12:45:26

MARTÍN CARLOS RIVAS BELOTTI
SEGUNDO MIEMBRO

JUAN FRANCISCO VEGA LA ROSA
TERCER MIEMBRO

MANUEL EDUARDO NICHOLS CARRANZA
SECRETARIO

Firmado Digitalmente
por:
MANUEL EDUARDO
NICHOLS
CARRANZA
Fecha: 09/06/2021
12:47:18

Firmado
Digitalmente por:
MARTIN CARLOS
RIVAS BELOTTI
Fecha: 09/06/2021
12:44:47

Firmado
Digitalmente por:
JUAN
FRANCISCO
VEGA LA ROSA
Fecha: 09/06/2021
12:40:22

